

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4969695 Radicado # 2021EE14583 Fecha: 2021-01-26

Folios 9 Anexos: 0

Proc. # 900554707-0 - CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA Tercero:

LIBRADA S.A.S.

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E) Dep.: Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

### **RESOLUCIÓN No. 00225**

### "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

## EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE. AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00200 del 05 de marzo de 2015 se otorgó a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS. identificada con NIT. 900.554.707-0, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz "Clase B", ubicado en la carrera 1 este No. 69 B – 21 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

### Línea para la revisión de vehículos livianos.

- 1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO. marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0.497, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.).
- 2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación OPA1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

Página 1 de 9





- Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0.498, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)
- 2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0.490, con software de aplicación AGS1WIN, versión 149.99 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de marzo de 2015, al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 06 de abril de 2015.

Que mediante Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015 por la cual se certificó en materia de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con NIT. 900.554.707-0, en razón del cambio de la dirección comercial y judicial la cual corresponde a la KR 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Qué anterior resolución fue notificada personalmente el día 01 de febrero de 2017 al señor LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de febrero de 2017 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 17 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución No. 03496 del 07 de noviembre de 2018, se modificó la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016, en el sentido de realizar un cambio de software a los equipos, quedando de la siguiente manera:

- 1) Analizador de gases MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- 2) **Opacímetro** MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
- 3) Analizador gases motos 2T, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION:

Página 2 de 9





Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.

- 4) Analizador de gases motos 4T, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.
- Sonómetro: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
- ➤ Sonómetro: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2981118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

Que mediante radicado No. 2018ER266939 del 15 de noviembre de 2018, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS, con NIT. 900.554.707-0, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS PALOMINO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.425.599, solicito a esta Entidad la corrección en cuanto al serial del sonómetro BRUEL & KJAER, Modelo 2237; Nombre del software: RTMyG Cliente Web, Versión 5.0, proveedor: Tecno Ingeniería, el cual quedó consignado en la Resolución 03496 del 07 de noviembre de 2018.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Página 3 de 9





Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de

Página 4 de 9





revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Con Radicado No. 2018ER266939 del 15 de noviembre de 2018, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, con NIT. 900.554.707-0, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.425.599, solicita la corrección del número de serial de un sonómetro que de manera incorrecta aparece en la Resolución 03496 del 07 de noviembre de 2018.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016 y por la Resolución No. 03496 del 07 de noviembre de 2018.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016 y Resolución No. 03496 del 07 de noviembre de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2018ER266939 del 15 de noviembre de 2018, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS**, identificada con el NIT. 900.554.707-0, en el sentido de corregir el serial del sonómetro BRUEL & KJAER, Modelo 2237; Nombre del software: RTMyG Cliente Web, Versión 5.0, proveedor: Tecno Ingeniería, de 2981118 por el serial N°. 2980118.

#### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central,

Página 5 de 9





con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016 y Resolución No. 03496 del 07 de noviembre de 2018, otorgada a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS, identificada con el NIT. 900.554.707-0, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS PALOMINO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.425.599, en el entendido de corregir el número de serial de un sonómetro, quedando de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS sigla CDA SANTA LIBRADA SAS identificada con Nit. 900554707-0, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el

Página 6 de 9





Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la KR 11  $N^{\circ}$  69 G – 25 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

- 1) Analizador de gases MARCA: BrainBee. SERIE: 130312000410, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 410, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnoingeniería, VALOR DE PEF: 0,496 equipo dedicado para medir vehículos ciclo Otto.
- 2) Opacímetro MARCA: BrainBee, SERIE: 120417000109, SOFTWARE: Air Quality, VERSIÓN: 5.2, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno Ingeniería, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel.
- 3) Analizador gases motos 2T, MARCA: BrainBee SERIE: 130312000399, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 399, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 2T Valor de PEF: 0,508, dedicado para medir motos 2T.
- 4) Analizador de gases motos 4T, MARCA: BrainBee, SERIE: 130312000396, MARCA BANCO: Sensors, SERIE DE BANCO: 396, SOFTWARE: Air Quality, VERSION: Versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de PEF: 0,497.
- Sonómetro: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237EH, Serial N°. 2981148, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA
- Sonómetro: Marca BRUEL & KJAER, Modelo 2237, Serial N°. 2980118, Nombre del software: RTMyG Cliente web, versión 5.0, Proveedor: TECNO INGENIERIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, modificada por la Resolución No. 01755 del 15 de noviembre de 2016 y Resolución No. 03496 del 07 de noviembre de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS SIGLA CDA SANTA LIBRADA SAS, identificada con el NIT. 900.554.707-0, a través de su representante legal señor LUIS CARLOS PALOMINO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 7 de 9





80.425.599, (o quien haga sus veces), en la KR 11 este No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cdasantalibrada@gmail.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: <a href="https://www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a>, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de enero de 2021

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

Página 8 de 9





NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202012 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/12/2020
Revisó:								
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/12/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/01/2021
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/12/2020
Aprobó: Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	26/01/2021

Expediente: SDA-16-2014-5168 (2T)

Página 9 de 9

